



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO**

09747

(15 MAY 2017)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa Administración de Empresas de la Universidad EAN, ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C..

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución Número 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1., establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución Número 12773 del 19 de septiembre de 2013, reconoció la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad EAN, por el término de cuatro (4) años.

Que el Ministerio de Educación Nacional reconoció la acreditación de alta calidad al programa Administración de Empresas de la Universidad EAN, mediante Resolución Número 01715 del 8 de febrero de 2017, por el término de ocho años (8) años.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución Número 17066 del 27 de diciembre de 2012, otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años, contados a partir de la expedición de la Resolución número 6463 de 23 de julio de 2010 al programa Administración de Empresas de la Universidad EAN, ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización, con 144 créditos académicos en Bogotá D.C..

Que la Universidad EAN, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, renovación del registro calificado del programa Administración de Empresas, ofrecido en metodología presencial, con 144 créditos académicos en Bogotá D.C.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.5.3.2.3.3 establece que, la acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación –CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo, que de obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado del programa Administración de Empresas de la Universidad EAN, ofrecido en metodología presencial, con 144 créditos académicos en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de ocho (8) años contados a partir de la expedición de la Resolución Número 01715 del 8 de febrero de 2017, al siguiente programa:

Institución:	Universidad EAN
Denominación del programa:	Administración de Empresas
Título a otorgar:	Administrador de Empresas
Sede del programa:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	144

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3. Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Artículo 2.5.3.2.1.1. Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional. Artículo 2.5.3.2.10.2. Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa al que se refiere esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos dispuestos en la normativa vigente. Artículo 2.5.3.2.10.6. Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad EAN, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La institución deberá garantizar que el programa que se modifica mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad establecidas, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación correspondiente. Artículo 2.5.3.2.2.2. Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. El recurso debe ser interpuesto por quien se encuentre registrado como representante legal o haga sus veces, ante el Ministerio de Educación Nacional, o su apoderado quien debe ser abogado en ejercicio.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

15 MAY 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

NATALIA RUIZ RODGERS.